



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-32407059-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 45

VISTO el Expediente EX-2017-32407059-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus vinculados, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones RESOL-2017-5919-APN-ENACOM#MM del 27 de diciembre de 2017, RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM de fecha 16 de abril de 2018 ratificada por su similar RESOL-2018-4430-APN-ENACOM#MM de fecha 23 de mayo de 2018, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-19481896-APN-SMCYPV#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran, asimismo, importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del ESTADO NACIONAL de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en el Artículo 97 de la mentada Ley establece que de los fondos recaudados se destinará *“f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que el 27 de diciembre de 2017 se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO

CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), mediante la Resolución ENACOM N° 5.919, cuyo Artículo 1° dispone que será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, Inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que el 16 de abril de 2018, a través de la Resolución identificada como RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM, ratificada por su similar RESOL-2018-4430-APN-ENACOM#MM, se aprobó las convocatorias a concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES- PRIMERA EDICIÓN-“, y además, se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la línea en cuestión.

Que el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto *“la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico para la mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión y/o en la producción de contenidos audiovisuales, según corresponda al título o constancia invocada por cada destinatario”*.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 14 del Reglamento Particular, estableció la apertura de la convocatoria para el 18 de abril de 2018 y la fecha de cierre para el 30 de mayo de 2018.

Que por PV-2019-38034466-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para su tramitación conjunta, en mérito al principio procesal de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites previsto en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017).

Que se presentaron al concurso en legal plazo, un total de TREINTA y NUEVE (39) proyectos. De los cuales SEIS (6) se presentaron para la convocatoria establecida en el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM, en tanto TRES (3) proyectos fueron para la convocatoria del Artículo 2° del mismo acto administrativo y, por último, en lo que refiere a la convocatoria que se determina en el Artículo 3°, se presentaron TREINTA (30) proyectos.

Que sobre el particular, cabe destacar que se ha recibido UN (1) proyecto identificado como EX-2018-25841134-APN-DNFYD#ENACOM en forma extemporánea, encontrándose vencido el plazo establecido en el Artículo 14 del Reglamento Particular, por lo que se propicia su rechazo in limine.

Que conforme el Artículo 15 del Reglamento Particular la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES -como área sustantiva- analizó la documentación presentada en cada proyecto, trasladando posteriormente las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES para que ambas tomen intervención acorde a sus respectivas competencias y conforme lo reglado en los Artículos 18 (Análisis presupuestario y económico) y 19 (Análisis audiovisual) del Reglamento General.

Que, analizados las presentaciones por las áreas competentes, se declaran inadmisibles los proyectos que se identifican en los Expedientes EX-2018-25499734-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-25704469-APN-DNFYD#ENACOM dado que no obtuvieron en tiempo y forma el Certificado de Registro FOMECA, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4° del Reglamento Particular, y en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 23 del Reglamento General.

Que asimismo, corresponde declarar inadmisibile el proyecto que se identifica en el Expediente EX-2018-25569250-APN-DNFYD#ENACOM por no contar con la inscripción al Registro Público de Señales y

Productoras al momento de la presentación del proyecto, como así también al proyecto identificado EX-2018-18105288-APN-DNFYD#ENACOM atento no haber ingresado la presentación en cumplimiento a las formalidades exigidas en el Artículo 4° del Reglamento General.

Que, por otro lado, a través de la Resolución RESOL-2018-2905-APN-ENACOM#MM del 13 de abril de 2018 y la Resolución RESOL-2018-614-APN-MM del 5 de septiembre de 2018, se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a la LINEA N° 2 "EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES- PRIMERA EDICIÓN-"

Que el Reglamento General prevé que el Comité de Evaluación será el encargado de elaborar el orden de mérito de acuerdo a los criterios de evaluación y al monto máximo afectado al concurso y en ningún caso podrá sugerir la modificación de los montos de los proyectos concursantes.

Que, en tal sentido, mediante el ACTA del 17 de Abril del 2019 identificada como IF-2019-37837252-APN-SMCYPV#ENACOM, el Comité de Evaluación propuso la selección de TREINTA Y CINCO (35) proyectos para recibir el subsidio.

Que la normativa vigente dispone que el Directorio resolverá la totalidad de las presentaciones, aprobando el listado de proyectos seleccionados e indicando aquellos que resultaren inadmisibles o desestimados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES han intervenido en el trámite acorde a sus competencias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; la Resolución N° 5.919 del 27 de diciembre de 2017, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2019-37944027-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 "EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PRIMERA EDICIÓN- Licenciataria Operador-".

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en

el Anexo IF-2019-37943908-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES- PRIMERA EDICIÓN- Licenciataria Autorizada-”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2019-39718454-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 3° de la RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES- PRIMERA EDICIÓN- Productoras-”.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2019-37944148-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el Concurso Abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES- PRIMERA EDICIÓN-” ,por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos ganadores que como Anexo IF-2019-38630857-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante del presente, el que deberá ser suscripto a través de la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Proyectos seleccionados -destinario LICENCIATARIO OPERADOR (Art. 1) de la CONVOCATORIA -Resol-2018-2909-APN-ENACOM#MM

N° Expte	ENTIDAD	CUIT	CONVOCATORIA -Resol-2018- 2909-APN- ENACOM#MM	Monto aprobado	Región
EX-2018- 25310904- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL TRABAJO, EDUCACION Y CULTURA	30709204005	LICENCIATARIO OPERADOR (art.1)	\$1.696.250	Región Centro Metropolitano
EX-2018- 25567527- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	30711166358	LICENCIATARIO OPERADOR (art.1)	\$1.700.000	Región Centro Metropolitano
EX-2018- 25197491- -APN- DNFYD#ENACOM	FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL	30644966891	LICENCIATARIO OPERADOR (art.1)	\$1.695.457	Región Patagonia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Proyectos seleccionados destinatario LICENCIATARIO/AUTORIZADO (Art. 2) de la CONVOCATORIA -Resol-2018-2909-APN-ENACOM#MM

N° Expte	ENTIDAD	CUIT	CONVOCATORIA -Resol-2018-2909-APN-ENACOM#MM	Monto aprobado	Región
EX-2018-25658503- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y CAPACITACION AUDIOVISUAL, EDITORIAL Y GRAFICO, PROA CENTRO, ASOCIACION CIVIL	30708986298	LICENCIATARIO/AUTORIZADO (art. 2)	\$804.804,19	Región Centro Norte
EX-2018-25209241- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	30710958846	LICENCIATARIO/AUTORIZADO (art. 2)	\$1.200.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25793723- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE REHABILITACION Y CAPACITACION SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS	30709056987	LICENCIATARIO/AUTORIZADO (art. 2)	\$1.200.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25835174- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN CASTELLUCCI - TELEVISION	30711640327	LICENCIATARIO/AUTORIZADO (art. 2)	\$1.200.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25766058- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	LICENCIATARIO/AUTORIZADO (art. 2)	\$1.200.000,00	Región Noreste Argentino



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Proyectos seleccionados -destinario PRODUCTORA (Art. 3) de la CONVOCATORIA -Resol-
2018- 2909-APN-EN
ACOM#MM

N° Expte	ENTIDAD	CUIT	CONVOCATORIA -Resol-2018- 2909-APN- ENACOM#MM	Monto aprobado	Región
EX-2018- 25809272- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30545786709	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Norte
EX-2018- 25836690- -APN- DNFYD#ENACOM	MARANATHA ASOCIACION CIVIL	30711697701	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Norte
EX-2018- 25793496- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RADIO MARIA ARGENTINA	30689793599	PRODUCTORA (Art. 3)	\$207.413,05	Región Centro Norte
EX-2018- 25813872- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	30714375829	PRODUCTORA (Art. 3)	\$247.647,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018- 25711218- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO COOPAR LIMITADA	30711516278	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Metropolitano
	COOP DE LUZ Y				

EX-2018-25830352- -APN-DNFYD#ENACOM	FUERZA ELECTRICA ROJAS LTDA CLYFER YFER	30545707752	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25495311- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL CONTENIDOS, GRUPO DE ESTUDIOS DE COMUNICACION	30711533644	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Noreste Argentino
EX-2018-25801151- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LAVACA LIMITADA	30708467800	PRODUCTORA (Art. 3)	\$248.065,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-22438070- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO CANAL COMUNITARIO CAÑUELAS LIMITADA	30714821284	PRODUCTORA (Art. 3)	\$299.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25835190- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION CASA AZUL - PERIFERIA DE ARTE	30712291296	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Nuevo Cuyo
EX-2018-25176100- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL PARADOS	30707392017	PRODUCTORA (Art. 3)	\$255.385,38	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25494397- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL EL MUNDO DESDE ABAJITO	30709663565	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Nuevo Cuyo
EX-2018-25799305- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL NUESTRA VOZ	30710086784	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Noreste Argentino
EX-2018-25825089- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL LA TRIBU	30691000997	PRODUCTORA (Art. 3)	\$270.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25838516- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO MIL VOLANDO LTDA	33715338829	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25637473- -APN-DNFYD#ENACOM	C.A.P.R.I.C.A. CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES	30711736677	PRODUCTORA (Art. 3)	\$280.625,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25674194- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION WAYRURO (CENTRO DE INVESTIGACIONES DE CULTURA	30707803645	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Noroeste Argentino

	POPULAR Y DESARROLLO)				
EX-2018-25751718- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA MULTICOLOR LIMITADA	30714453463	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25577517- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	30712104798	PRODUCTORA (Art. 3)	\$216.506,77	Región Centro Norte
EX-2018-25514655- -APN-DNFYD#ENACOM	FUTURA COMUNICACION POPULAR	30709757217	PRODUCTORA (Art. 3)	\$298.491,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25797972- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL GRUPO INCA	30712125094	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Patagonia
EX-2018-24629187- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA WILLY ANTU	30708453141	PRODUCTORA (Art. 3)	\$296.000,00	Región Patagonia
EX-2018-25788572- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION CINEMAS	30714077534	PRODUCTORA (Art. 3)	\$297.992,00	Región Noreste Argentino
EX-2018-25581799- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL LIMITADA	30617274503	PRODUCTORA (Art. 3)	\$299.978,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-24810791- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISEÑO LTDA	30714363960	PRODUCTORA (Art. 3)	\$300.000,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25816784- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO ROJO LIMITADA	30714754463	PRODUCTORA (Art. 3)	\$299.775,00	Región Centro Metropolitano
EX-2018-25754309- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL RUNAKAY KUDAW (NATURALEZA Y TRABAJO) - CULTURA SUSTENTABLE PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL	30714010626	PRODUCTORA (Art. 3)	\$299.264,38	Región Centro Metropolitano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Proyectos Inadmisibles- Línea 2 Equipamiento-Primera Edición

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	CONVOCATORIA - Resol-2018- 2909-APN- ENACOM#MM
EX-2018-25841134- - APNDNFYD# ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACION PRODUCTORA DE LA TIERRA LIMITADA	30710128657	PRODUCTORA (Art. 3)
EX-2018-25704469- -APNDNFYD# ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO MANIFIESTA LIMITADA	30714641251	PRODUCTORA (Art. 3)
EX-2018-25499734- -APNDNFYD# ENACOM	ASOCIACION CIVIL HEBRON	30708041579	PRODUCTORA (Art. 3)
EX-2018-25569250- -APNDNFYD# ENACOM	ASOCIACION CIVIL CASONA CULTURAL HUMAHUACA	33714695059	PRODUCTORA (Art. 3)
EX-2019-18105288- -APNSDYME# ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	LICENCIATARIO OPERADOR (art.1)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO MODELO DE CONVENIO LINEA 2

CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

“EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES –PRIMERA EDICIÓN-“ / LÍNEA N°2

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por la Sra. Silvana Miryam Giudici, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 27-14540890-9 en su carácter de Presidenta, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico sgiudici@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y el..... C.U.I.T./C.U.I.L. N°, representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en ----- y domicilio especial electrónico, en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)”; y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución N° 5.919 de fecha 27 de diciembre de 2017 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) (Reglamento General).

Que mediante Resolución N° 2.909, de fecha 16 de abril de 2018, ratificada por su similar Resolución N° 4430 de fecha 23 de mayo de 2018 se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) / LINEA 2 / EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCION DE

CONTENIDOS AUDIOVISUALES –PRIMERA EDICIÓN- (Reglamento Particular) y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000) para los destinatarios establecidos en el artículo 1° del acto administrativo citado precedentemente; de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) para los destinatarios establecidos en el artículo 2° y de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) para el destinatarios del artículo 3°.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA N° 2 tiene por objeto la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico para la mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión y/o en la producción de contenidos audiovisuales, según corresponda al título o constancia invocada por cada destinatario.

Que con fecha el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) LINEA 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES –PRIMERA EDICIÓN-.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Preevaluación consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DE COMITÉ identificada como IF-2019-37837252-APN-SMCYPV#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° de fecha de 2019 se aprobaron los proyectos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN del concurso.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EXP N°-

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$.....), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución ENACOM N° XXXX ENACOM/2019, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. CONTRAPARTE.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte,del monto total del PROYECTO de conformidad al Artículo 13 del Reglamento Particular.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

CUARTA. EJECUCIÓN.- Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 14 del Reglamento Particular, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el DESTINATARIO BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la cual podrá ser ejecutada a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución ENACOM N° XXXX/2019.

QUINTA. RENDICIONES.- Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VII del Reglamento General y a los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA

PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES –PRIMERA EDICIÓN-. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES –PRIMERA EDICIÓN- del FOMECA; e) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo de PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindirá el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.- El DESTINARIO BENEFICIARIO podrá solicitar a ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del único desembolso.

NOVENA. NORMATIVA APLICABLE.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/2017, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado Resolución N° 2.909/2018, ratificada por su similar Resolución N° 4.430/2018. En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. TRÁMITES A DISTANCIA.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° E90/2017 de la ex Secretaria de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la

Secretaría de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO TERCERA. CESIÓN.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. DOMICILIOS.- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO
I

1°.- PRESENTACIÓN.

La presentación de la/s rendición/es deberá hacerse en la fecha correspondiente según el cronograma que establece el artículo 14 del Reglamento Particular aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.909/18, sin necesidad de interpelación previa por parte del ENACOM.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá solicitar la presentación de formularios con datos como los que se indican a continuación: identificación de rendición, nombre del destinatario, línea y año, formato, nombre del proyecto, detalle de los gastos de subsidio y de contraparte, entre otros.

2°.- COMPROBANTES.

Todos los gastos, tanto los correspondientes al subsidio como a la contraparte, deberán ser rendidos mediante facturas. En caso de pagos mediante transferencia bancaria, las facturas deberán ser acompañadas de los comprobantes de transferencia y extractos bancarios de la cancelación que den cuenta de la cancelación de la misma. La transferencia sólo podrá ser originada desde la cuenta bancaria receptora del subsidio.

Los comprobantes de pagos de los servicios públicos, internet o telefonía celular deberán encontrarse a nombre del destinatario y ser presentados íntegramente junto a su constancia de pago.

Las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien la emita con su respectiva aclaración y acompañadas con su correspondiente comprobante de inscripción ante la AFIP.

Las facturas o comprobantes de gastos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el siguiente link:

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Todos los comprobantes deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por 1

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP - Art 18 y Anexo II apartado A de la RG 1.415/03 y Art 33 de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario).

Para los destinatarios cuya condición ante el IVA sea inscripto, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "A" o "C". Para destinatarios cuya condición sea IVA exento, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "B" o "C".

Los destinatarios que sean responsables inscriptos deberán rendir el neto facturado de cada comprobante.

3°.- PROPORCIONALIDAD.

El total de los gastos a ser rendidos deberán ajustarse a los porcentajes que se establezcan en cada reglamentación particular para los gastos del subsidio y sus rubros, los gastos de contraparte y, en caso de corresponder, a aquellos previstos para el o los desembolso.

4°.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN.

Cada rendición deberá ser acompañada de un informe mediante el cual se reseñe el estado de implementación del proyecto aprobado con especial referencia a los gastos de subsidio y contraparte efectuados y a su vinculación con el objeto y finalidades de ese proyecto. El informe deberá contener fotografías que ilustren lo reseñado.

5°.- GASTOS EXCLUIDOS.

Los siguientes gastos serán considerados excluidos del proyecto y su inclusión se tendrá por no efectuada: Moratorias impositivas; Pago de deudas; Compra de inmuebles; Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto; Impuestos, tasas, etc.; Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso; Pagos realizados por un tercero por cuenta y orden de los solicitantes; Pagos con tarjetas de crédito; Pagos con tarjetas de débito o corporativas que no se encuentren a nombre de las entidades beneficiarias; Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes; Gastos bancarios; En caso de tratarse de cooperativas, las mismas no podrán rendir retiros de adelantos de excedentes; Facturas a nombre de un consumidor final; Facturas incompletas en sus encabezados.

6°.- COMPROBANTES INADMISIBLES.

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la fecha de acreditación del desembolso y con posterioridad a la fecha de finalización del proyecto. En caso de ser presentados, serán considerados inadmisibles.

7°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA RENDICIÓN DEL UNICO DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO.

La rendición deberá representar, el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de la totalidad del desembolso.

En el período establecido para la rendición final, según el cronograma que establece el artículo 14 de la Resolución ENACOM N° 2.909/18, deberá cumplirse sin necesidad de interpelación previa por parte del ENACOM.

8°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA RENDICIÓN FINAL.

Junto con la rendición final deberá presentarse “El informe de implementación final”, el cual deberá describir los objetivos alcanzados y el impacto del proyecto. Asimismo, se deberán adjuntar fotografías en soporte digital que ilustren lo reseñado en “El Informe de Implementación”, y que cumplimenten con las siguientes indicaciones:

1. CUATRO (4) fotografías del equipamiento adquirido con motivo del proyecto aprobado, donde pueda apreciarse los sectores/áreas donde se instaló.
2. Un Set de CUATRO (4) Fotografías digitales que correspondan a distintas etapas del proceso de realización
3. Informe de aproximadamente UNA (1) carilla, redactada por el Responsable del Proyecto.
4. Gacetilla de presentación de nuevas instalaciones en caso de disponer de las mismas a la fecha de rendición.

9°.- RELEVAMIENTO TÉCNICO.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá realizar relevamientos técnicos de los resultados de los proyectos ejecutados procurando el seguimiento de los mismos.

10.- SUBSANACIÓN DE LAS RENDICIONES.

En caso de que las rendiciones no se adecuen a los requisitos establecidos en el presente, el ENACOM, a través de sus áreas competentes, intimará al destinatario para que en el plazo de DIEZ (10) días proceda a subsanar los defectos en que hubiese incurrido, pudiendo, asimismo, solicitarle aclaraciones y/o documentación respaldatoria.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, por el término de CINCO (5) días, a pedido del destinatario. Esta solicitud deberá ser encontrarse fundada y ser presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo.